



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0033-22
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, dos de enero de dos mil veintitres.

visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0061RN2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al [REDACTED] en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] por recibida el acta de inspección número RN0061/2022, levantada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento de la orden de inspección no. ZA0061RN2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Desarrollo Sustentable ni de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0061/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el [REDACTED] no es infractora de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFFA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0061/2022 de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0033-22
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La visita tiene por objeto:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
5.- Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
6.- Relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

De tratarse de un centro de almacenamiento y/o de transformación de materias primas forestales, deberán los inspectores requerir y así exhibirse o presentarse por parte de la persona que atiende la visita lo siguiente:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-22
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- 7.- Establecer si se cuenta con autorizaci3n vigente otorgada por la Secretar3a de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento como centro de almacenamiento o centro de transformaci3n de materias primas forestales; en t3rminos de lo establecido en los art3culos 91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federaci3n el d3a 5 de junio del a3o dos mil dieciocho y en los art3culos 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.
8.- Se3alar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del Art3culo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de estradas y salidas que se hayan realizado en el sitio, predio o establecimiento durante el per3odo del 13 de Septiembre de 2021 hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspecci3n (19 de Octubre de 2022).
9.- Determinar si los registros en el Libro de Entradas y Salidas de las Materias Primas Forestales, corresponde o son acordes a los vol3menes de salida, vol3menes de entrada y vol3menes en existencia respecto al periodo de revisi3n.

Acto continuo, los inspectores, en compa3a de la persona con quien se entiende la diligencia proceden a realizar un recorrido por el Establecimiento con giro de Carboner3a denominado [REDACTED] cual se ubica f3sicamente en [REDACTED]

[REDACTED] encontrando que el establecimiento se dedica a la compra venta de carb3n vegetal de Encino y Mezquite. Durante el recorrido realizado al interior del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales maderables se encontraron almacenados una cantidad de 766 paquetes, cada paquete contiene un total de 5 bolsas de papel, las cuales se encuentran membretadas con el nombre de Carb3n Le3ador, cada bolsa contiene en su interior un total de 3 kilogramos de carb3n vegetal de encino, por lo que en total se tiene almacenados 11,490 kilogramos de carb3n vegetal de Encino, Acto seguido se solicita a la persona inspeccionada exhiba el aviso de funcionamiento expedido por la SEMARNAT para el centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED] la documentaci3n que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas en almacenamiento y el libro de entradas y salidas; a lo cual el inspeccionado exhibe en primer lugar en original el aviso de funcionamiento otorgado por SEMARNAT con N3mero de oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, donde la SEMARNAT otorga al Centro de Almacenamiento [REDACTED] el c3digo de identificaci3n Forestal R-32-051-LE3-001/10, as3 mismo presenta el oficio DFZ152-201/10/0358 de fecha 24 de febrero de 2010, donde la SEMARNAT hace constar que mediante oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, se asign3 el c3digo de identificaci3n Forestal R-32-051-LE3-001/10 al centro de almacenamiento denominado [REDACTED]

En lo respectivo a la documentaci3n que acredite la legal procedencia de los 11,490 kilogramos de carb3n vegetal de encino, el inspeccionado presenta lo siguiente:

Table with 6 columns: Documento, Folio Progresivo, Producto, Cantidad Amparada (kg), Proveniente de:, C3digo de Identificaci3n

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-22
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUARENTA Y
OCHO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Reembargo Forestal	23331702	Carbón Vegetal de Encino	5,940	[REDACTED]	T-32-049-TUL-001/15
Reembargo Forestal	23331705	Carbón Vegetal de Encino	8,455	[REDACTED]	T-32-049-TUL-001/15
Reembargo Forestal	24693872	Carbón Vegetal de Encino	8,395	[REDACTED]	T-32-049-TUL-001/15

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Así mismo presenta 2 facturas con folio fiscal AAA13DD1-5F77-4910-9D93-7EE03657BAB8 y AAA17E28-B3EA-4B82-676-14CCB0E6DF00, de fechas 04 de Enero de 2022 y 18 de Febrero de 2022, mismas que amparan un total de 8,500 kilogramos de carbón vegetal de Encino y 7,375 kilogramos de carbón vegetal de encino, expedidas por el [REDACTED]

En total se ampara el ingreso al centro de almacenamiento de 38,665 kilogramos de carbón vegetal de encino.

Posteriormente exhibe las salidas totales del centro por un total de 30,952 kilogramos de carbón vegetal.

Así mismo exhibe el libro de entradas y salidas solicitado, en el cual se exhibe las entradas y salidas, el cual contiene la denominación social del centro de almacenamiento, datos de inscripción en el Registro, Registro de entradas y salidas de las materias primas forestales expresadas en kilogramos, Balance de existencias, relación de documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal y el código de identificación.

Dentro del establecimiento solo se cuenta con una máquina cosedora de hilaza para cosido de cada bolsa de 3 kilogramos de carbón cada una.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000029

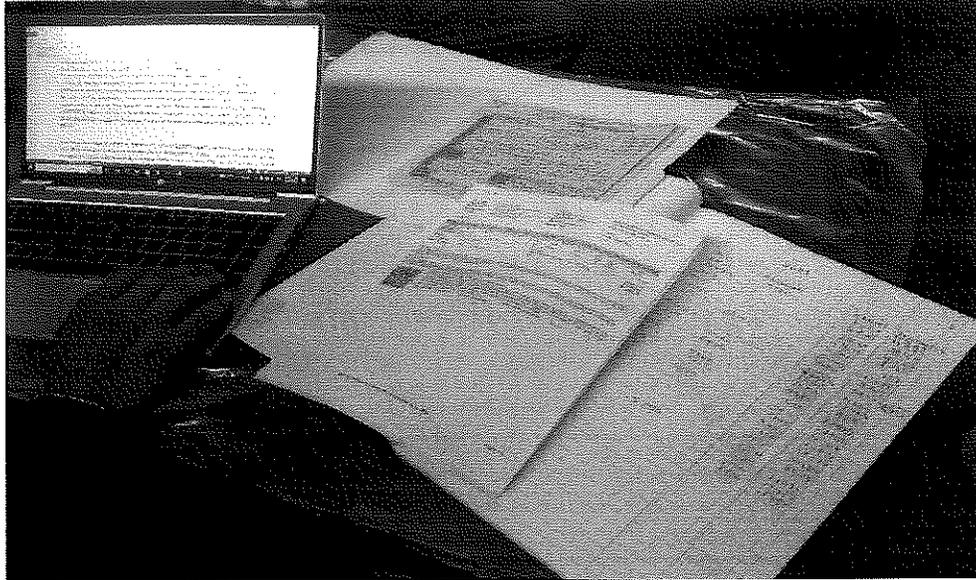


SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0033-22
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIPI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



Con los datos obtenidos se genera el siguiente cuadro:

Existencias al 13 de Septiembre de 2021	Entradas del 13 de septiembre de 2021 al 19 de Octubre de 2022	Salidas 13 de septiembre de 2021 al 19 de Octubre de 2022	Existencial a 19 de octubre de 2022
3,777	38,665	30,952	11,490



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000030



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0033-22
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2023

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni de su Reglamento, toda vez que el inspeccionado exhibió en primer lugar en original el aviso de almacenamiento otorgado por SEMARNAT con Número de oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, donde la SEMARNAT otorga al Centro de Almacenamiento [REDACTED] R-32-051-LEÑ-01/10, así mismo presentó el oficio DFZ152-201/10/0358 de fecha 24 de febrero de 2010, donde la SEMARNAT hace constar que mediante oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, se asignó el código de identificación Forestal R-32-051-LEÑ-001/10 al centro de almacenamiento denominado [REDACTED] en el que aparece como propietario el C. [REDACTED]

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En lo respectivo a la documentación que acredite la legal procedencia de los 11,490 kilogramos de carbón vegetal de encino, el inspeccionado presentó lo siguiente:

Documento	Folio Progresivo	Producto	Cantidad Amparada (kg)	Proveniente de:	Código de Identificación
Reembarque Forestal	23331702	Carbón Vegetal de Encino	5,940	[REDACTED]	T-32-049-TUL-001/15
Reembarque Forestal	23331705	Carbón Vegetal de Encino	8,455	[REDACTED]	T-32-049-TUL-001/15
Reembarque Forestal	24693872	Carbón Vegetal de Encino	8,395	[REDACTED]	T-32-049-TUL-001/15

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así mismo presentó 2 facturas con folio fiscal AAA13DD1-5F77-4910-9D93-7EE03657BAB8 y AAA17E28-B3EA-4B82-676-14CCB0E6DF00, de fechas 04 de enero de 2022 y 18 de febrero de 2022, mismas que amparan un total de 8,500 kilogramos de carbón vegetal de Encino y 7,375 kilogramos de carbón vegetal de encino, expedidas por el [REDACTED]. En total se ampara el ingreso al centro de almacenamiento de 38,665 kilogramos de carbón vegetal de encino. Posteriormente exhibe las salidas totales del centro por un total de 30,952 kilogramos de carbón vegetal. Así mismo exhibe el libro de entradas y salidas solicitado, en el cual se exhibe las entradas y salidas, el cual contiene la denominación social del centro de almacenamiento, datos de inscripción en el Registro, Registro de entradas y salidas de las materias primas forestales expresadas en kilogramos, Balance de existencias, relación de documentación que respalda la legal procedencia de la materia prima forestal y el código de identificación, motivo por el cual se determina no iniciar procedimiento administrativo, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0061RN2022 de fecha nueve de mayo del dos mil veintidós y acta de inspección No. RN0061/2022 de fecha trece de mayo del dos mil veintidós, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0061RN2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós y acta de inspección No. RN0061/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005; se hace de su conocimiento que los datos personales



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-22
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO. - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

[Handwritten signature]

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica